

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO COD.P LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
07 391005806795	0521	JIMENEZ MARTIN IGNACIO		DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	
39 04 06 00097372		CL PEREZ GALDOS 17 1?	39005 SANTANDER	39 04 333 06 002449991	39 04
07 500057789482	0521	DE LA HORRA FERNANDEZ ANGEL		DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	
39 04 06 00068575		AV CANTABRIA, 7 RESID. YAGOS 0	39012 SANTANDER	39 04 333 06 002473233	39 04
07 390044568322	0521	SALCINES COBO ALVARO		DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	
39 04 06 00118590		CL MENENDEZ DE LUARCA, 7	39008 SANTANDER	39 04 333 06 002473334	39 04
07 391013588724	0521	MARTINEZ --- ITALO JESUS		DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	
39 04 06 00133546		CL SIMON CABARGA 2 D 3 F	39005 SANTANDER	39 04 333 06 002519309	39 04

ANEXO I

Número de remesa: 39 04 1 06 000088.

URE: 39 04. Domicilio: Avenida Calvo Sotelo, 8-1. Localidad: 39002 Santander. Teléfono: 942 204 268. Fax: 942 204 222.
06/10761

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Notificación de acuerdo por el que se aprueba devolución de ingresos.

Habiendo resultado imposible la notificación, se publica en el presente edicto para que sirva como tal a los interesados, el acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2006, sobre la aprobación de la devolución de ingresos de los recibos:

CONCEPTO: IVTM 2006.
NÚMERO MATRÍCULA: S9775AH (GOLF).
IMPORTE: 115,04 EUROS.
TITULAR: ACEBAL ZABALLA, FEDERICO.
ACREEDOR POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS: ACEBAL ZABALLA, FEDERICO.

Para efectuar la devolución es necesario que presente el recibo original y su número de cuenta con veinte dígitos en el departamento de Tesorería.

Contra tal Resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Noja, 21 de agosto de 2006.-El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

06/11247

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Notificación de resolución de expediente sancionador número 50/443/03.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 2 de agosto de 2006, a «GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS CANTABRIA, SL (GIDOC)», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

HECHOS

I

Con fecha 1 de julio de 2005 fue dictada Resolución de la Alcaldía acordando la incoación de expediente sancio-

nador contra «HOTEL CHATEAU LA ROCA» por las obras de ampliación en la planta baja del hotel, ejecutadas ilegalmente sin la autorización preceptiva, y declaradas ilegales.

II

El 5 de julio de 2006 y por diligencia de ordenación del Instructor, se propone la declaración de caducidad con reinicio del procedimiento sancionador, al constarse que han transcurrido los 6 meses de que dispone la Administración para haber resuelto el expediente sancionador, habiendo finalizado el plazo para poner fin al procedimiento el pasado día 1 de diciembre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente esta Alcaldía para declarar la caducidad del procedimiento o perención administrativa conforme lo establecido en el artículo 224.3 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio (LOTUSCA) en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- No obstante y, de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre la caducidad del procedimiento no produce por sí sola la pérdida de acciones de la Administración, es decir no produce la prescripción de la infracción. Lo que quiere decir que la acción sancionadora que ostenta esta Administración frente al presunto infractor «HOTEL CHATEAU LA ROCA SL», sigue subsistente en tanto no se produzca la prescripción de la infracción imputable al infractor, como es el caso. Ello legitima a esta Alcaldía para incoar un nuevo expediente sancionador contra el afectado, pese a la caducidad del expediente anterior.

Por todo lo anterior, esta Alcaldía RESUELVE:

1.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador urbanístico incoado contra «HOTEL CHATEAU LA ROCA, SL» el 1 de julio de 2005.

2.- Esta declaración de caducidad conlleva el archivo de las actuaciones excepto las que puedan beneficiar al imputado a efecto del reinicio del procedimiento sancionador.

3.- Reiniciar el expediente, incoando de nuevo el procedimiento sancionador urbanístico a «HOTEL CHATEAU LA ROCA, SL» por la misma infracción objeto del anterior ahora caducado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224.3 de la LOTUSCA y, en los siguientes términos:

Imputados.- «HOTEL CHATEAU LA ROCA SL», domiciliada en Avda. José María de Pereda, 6 de Sancibrián.

HECHOS

I.- El 22 de octubre de 2003 se presentó solicitud de licencia de obras menor para desviar el tabique de la cocina para su ampliación, a instancia de «Hotel Chateau